

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la unidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 8 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—10.233-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para el camino C-11, en la zona regable de Peraleda de la Mata (Cáceres)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para la construcción del camino C-11, en la zona regable de Peraleda de la Mata (Cáceres), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio, haciendo saber que el próximo día 17 de noviembre de 1969 a las once horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una franja de terreno con una superficie total de 0,1878 hectáreas, en término de Peraleda de la Mata, propiedad de don David Camacho Vargas.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley últimamente citada.

Madrid, 28 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—6.936-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de octubre de 1969:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,885	70,095
1 dólar canadiense	64,951	65,146
1 franco francés	12,530	12,567
1 libra esterlina	167,406	167,909
1 franco suizo	16,138	16,186
100 francos belgas (1)	140,641	141,064
1 marco alemán	18,939	18,996
100 liras italianas	11,170	11,203
1 florin holandés	19,389	19,447
1 corona sueca	13,529	13,569
1 corona danesa	9,304	9,322
1 corona noruega	9,773	9,802
1 marco finlandés	16,627	16,677
100 chelines austríacos	270,118	270,931
100 escudos portugueses	245,715	246,454

(1) Esta cotización se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de operaciones en francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

Madrid, 3 de noviembre de 1969.

Cambios que regiran durante la semana del 3 al 9 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,865	70,095
1 dirham (2)	13,753	13,795

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 3 de noviembre de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de noviembre de 1969:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,81	70,16
Billete pequeño (2)	69,67	70,16
1 dólar canadiense	64,47	64,79
1 franco francés	11,87	11,93
1 libra esterlina (3)	166,24	167,09
1 franco suizo	16,09	16,17
100 francos belgas	135,02	136,37
1 marco alemán	18,82	18,92
100 liras italianas	11,04	11,15
1 florin holandés	19,23	19,33
1 corona sueca	13,41	13,48
1 corona danesa	9,21	9,26
1 corona noruega	9,70	9,75
1 marco finlandés	16,37	16,53
100 chelines austríacos	268,--	270,68
100 escudos portugueses	238,55	239,74

Otros billetes:

1 dirham	11,48	11,54
100 francos C. F. A.	22,78	23,01
1 cruzeiro nuevo (4)	11,58	11,69
1 peso mejicano	5,37	5,42
1 peso colombiano	2,86	2,89
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,13	1,14
1 bolívar	15,09	15,24
1 peso argentino	0,18	0,19
100 dracmas griegos	211,04	212,10

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 3 de noviembre de 1969.